

XXIX.

Memorial de Hernan Cortés al Emperador sobre el repartimiento de los indios de la Nueva-España. 1537.

S. C. Ces. M. — El marqués de Valle dice : que los del Consejo de Indias¹ confieren sobre si conviene al servicio de V. M. que los naturales de la Nueva-España esten todos en su cabeza, ó algunos en los españoles pobladores della ; y como á quien mas parte cabe del daño ó provecho que desto se siguiere , y mas obligacion tiene á Dios y á V. M. de mirarlo , y mas espirencia para saberlo, dirá lo que siente : Suplica á V. M. se mire, habiendo respeto á estas causas, y á las razones por donde lo fundare.

No hay duda que para que los naturales obedezcan los reales mandamientos de V. M. y sirvan en lo que se les mandare, es necesario que haya en la tierra copia de españoles, y de tal manera que vivan y esten arraigados en ella.

Estó no puede ser sino tienen con qué sostenerse de manera quel interesé les obligue á permanecer y olvidar su naturaleza, y ninguna otra manera hay sino haciéndoles V. M. parte, para que por la que les cupiere sustenten la de V. M. que ha de ser el todo.

En parte de dineros, á manera de sueldo ó de otra cualquier

¹ Este memorial, cuyo original hemos visto, está sin fecha, pero nos parece presentado al Consejo el año de 37, hallándose Cortés en España.

cosa, no se debe hablar, porque por pequeña que sea sumará mucho, y para sostenerse gente bastante no sé si bastaria toda la renta; mayormente que hay otros inconvenientes muy mayores que este y más peligrosos y dañosos que no expreso por notorios, y porque los he dicho en el Consejo, y los diré cuando V. M. fuere servido.

Pues si no han de ser dineros, no hay cosa tan conveniente como darles de las minas como albricias, porque de ello se siguen muy buenos efetos.

El primero, es obviar á la indignacion que causaria en los que tienen indios quitarselos, y no solo á los que los tienen, pero á los demas que con ellos se sustentan.

Item : que no hay cosa que mas los arraigue que tener indios, lo cual consta porque acabados los de las Islas se despoblaron de españoles, y siguese que lo mismo será acá, que tanto monta para ellos quitarselos como no haberlos.

Item : que teniéndolos tienen grangerías, que parte principal para poblarse las tierras nuevas, y arraigar los pobladores, y dellas por tiempo resulta crecimiento de las rentas reales á causa de la contratacion, y una de las principales que V. M. tiene es el almoxarifadgo, que vernia en mucha disminucion si las grangerías faltasen, si no se perdiere del todo, que lo tengo por muy cierto.

Otras muchas cosas hay que deixo por no ser largo, y porque el tiempo no da lugar, y por tener estas por bastantes para que se conozca que conviene que se den indios; pero resta decir lo que se ha de dar, y á quien y cómo, que es donde pende todo. También diré mi parecer en lo que resta, determinando V. M. en esto.

Conquistarse cesa todo, y cesando está notorio el inconveniente y el daño, y por esto no lo digo, pero si hobiere parecer en contrario será bien que se vea cuál es el mas sano, y de donde mas daño ó pro se puede seguir; y pareceme que si de lo dicho no se coligiere esto, que V. M. debe mandar carear los abtores, y discutido quedará en lo cierto; porque para cosa tan importante al servicio de Dios y corona destes reinos, y donde tanto daño se podria seguir errandose, y que tan largo seria el remedio, conviene que la determinacion desto sea con mucha deliberacion y consejo.

Item : digo que de dar indios á los españoles pobladores, se

sigue, dándose á quien y cómo y lo que conviene, no solo conversion de los que hoy hay, mas que se multiplicarán en mucha manera, y que las rentas de V. M. así mismo crecerán y serán perpétuas, y demas de sustentarse aquella tierra y no destruirse, como todo lo demas se ha hecho, quedará orden para lo que está por descubrir, que á razon es mas que lo que se sabe.

Asimismo se trata como se deben hacer las conquistas de las tierras que nuevamente se descubrieren; lo que á mí me parece es lo primero, advertir ante todas cosas en saber qué es la que se tuvo en las conquistas que se han hecho en todas las Indias del mar Oceano, particularizando cada isla ó provincia de tierra firme por si, y quien la conquistó.

Item : saber qué manera de gente habia en cada una destas islas ó provincias de tierra firme que se han conquistado.

Item : saber que daños se hicieron en las conquistas, é que fué la causa dellos.

Item : pues consta que todas ó las mas de las islas é provincias conquistadas hasta hoy en aquellas partes estan despobladas de los naturales, y las que del todo no lo estan arruinadas y desminuidas, que claro muestran llevar el camino de las otras, saber si este daño procedió de la conquista, ó del proceso de la gobernacion.

Item : constando todo lo susodicho manifestamente de tal manera que por ella se conozcan las causas de los daños hechos, proveerlo en la forma siguiente :

Prohibir que ninguna persona por su propia autoridad no descubra ni conquiste isla ni parte de tierra firme sin expresa licencia y facultad de V. M. ó de sus sucesores, y que si acaso algunos navíos descubrieren alguna isla ó parte de tierra firme, derrotándose por temporal ó por otra causa forzosa del camino ó navegacion que va á hacer en las contrataciones que se usan en aquellas partes, en tal caso pueda de aquella vez que la descubriere saber si es poblada, y de qué gente, é que ley ó rito tienen, é de qué viven, é lo que hay en la tierra, si lo pudieren hacer por via de contratacion é sin escándalo de los naturales, é no de otra manera, é se vuelvan dejando tomada el altura de la tierra é puertos que mas pudieren, é las señas dellos, y vueltos den noticia á V. M. ó á su Consejo, é V. M., si la persona que así descubriere fuere de

la condicion que se dirá, tome asiento con él para conquistar y poblar lo que descubrió, é sino fuere de aquella calidad, S. M. le haga gratificacion en otra cosa.

Item : que las personas á que se diere licencia para descubrir y conquistar por aquellas partes, la principal cosa que con ellas se asiente, sea darles parte perpetua de lo que descubrieren y conquistaren, para que entre en ello como en cosa propia.

Item : que las personas á quien se diere esta licencia, tengan las calidades siguientes :

La primera que tengan espierencia de las conquistas pasadas ó de algunas dellas.

La otra, que tengan posibilidad de hacienda para hacer el dicho descubrimiento é conquista, sin necesidad de poner en ella al principio á los naturales por tomarles sus haciendas.

La otra que tenga fin á lo que conquistare para permanecer é vivir en ello, é no volverse á heredar en España con lo que de allá trajeren.

Item : concurriendo estas partes en la persona que fuere á conquistar ó pacificar para mejor decir, que se le dé instruccion que contenga estas cosas :

La primera, como se ha de haber con los naturales en darles á entender á lo que va, questo han de hacer letrados, y á esta cabsa yo no me entrometo en ello.

Lo demas ha de ser obviando á las cosas pasadas, de donde han resultado los daños, y desviando de los caminos que se han seguido por los que lo han hecho, y desmembrando cada género de gentes é tierras : lo que con cada una se ha de hacer, segun la informacion que se hobiere tomado de las tierras conquistadas, y en lo que se ha errado ó acertado en cada una segun su calidad.

Item : dadas las instrucciones bastantes por la órden dicha, apercebirlos que si excedieren dellas, han de ser punidos en *pena capitis*; pero que se ha de cumplir con sus herederos lo que con ellos se capitulare sin falta, é cumplirlo así, aunque se ejecute en las personas la pena de muerte.

Tambien en qué órden se dará para que no se hagan esclavos en las Indias, y si convicne que los que hay hoy se liberten.

En quanto al hacer esclavos, mi parecer es, que en las tierras que nuevamente se conquistaren no se hagan por ninguna via, por-

que demás de ser en gran cargo de conciencia, es gran daño de las tierras, y es el principal que en las conquistas se hace, porque por codicia de aquellos los españoles que no llevan el intento, que como cristianos deben llevar, no solo no ayudan á la pacificación, mas antes estorban é buscan ocasiones, y aun las dan, para que no se pacifiquen; pero tambien es mi parecer, que si después de pacíficas las tierras é haber precedido los abtos que se tocan en los capítulos de las conquistas nuevas, que han de preceder para justificar la guerra, é haber los naturales dado el consentimiento á la predicacion é doctrina evangélica é la obediencia á V. M., hobiere algun rebellion del pueblo ó provincia, que en tal caso precediendo ansi mismo los autos é requerimientos que el derecho dispone, é perseverando en el rebellion, é no allanándose de manera que juridicamente se condenen por rebeldes, é se les hiciere guerra, que la pena sea servidumbre perpétua en la forma que mejor pareciere que convenga; porque en esto se usa de equidad mas que de rigor, como la muerte civil sea menor que la natural; y demas desto, los que hicieren la guerra por cobdicia del servicio, no usarán de algunas crueldades que se suelen usar, é estorbarán todas las muertes que les fuere posible, mayormente si en la tal guerra intervienen otros indios, que son los que mas daño hacen en esto, y con defenderselo los españoles por el interese de los cativos, y con prometerles á los indios amigos cierta cosa por cada pieza que trajeren viva, se evitarán muertes que se condenarán al infierno, y vivos podrá ser que se salven, y servirán á los españoles y darán interese á V. M.

Y porque niños y mugeres suelen ser reservados, ó á lo menos lo deben ser de tanta edad abajo, reservándose estos, como dellos no se pretendiere interese, no curarian los españoles de su defensa, y los indios amigos los matarian, porque no tienen defensa ni en armas ni en huir, quel capitan que hiciere la tal guerra advierta con pregones á los españoles que los defiendan, é á los indios con penas que no los maten, é les prometa algo por cada uno que trajeren vivo; aunque todo esto no se si bastará, ó si seria mejor que pasasen por la ley de los hombres: remitolo á mejor parecer.

Cuanto á que si los esclavos que hay en la Nueva-España son bien hechos, ó no, digo que para mí tengo muchos dellos por no

bien hechos, segun la desorden que en ello ha habido; pero tambien tengo por dificultoso averiguarse cuales son, y que los mas de los que los poseen los han comprado, y estos poseen con justo título porque los vieron señalados con la señal real, y hase de presumir quel rey pone ministros fieles, é que fielmente hacen sus officios; é seria grande agravio quitarselos sin pagarles lo que les costaron, é los mas se han vendido é comprado muchas vezes, y han sido de muchos dueños, y nunca se averiguaria á quien era el descargo ó restitucion, mayormente que algunos de los que los han vendido, son venidos á estos reinos y pasados á otras partes.

Y los que agora hay son muy pocos, y seria gran inconveniente y revuelta quitarlos, porque los mas de los que los tienen no tienen otra hacienda, y quanto á la vida humana todos son bien tratados, vestidos y mantenidos, porque los tienen por heredad propia, y curanlos como á tal: paréceme que en esto no debia haber mudanza, pero que se mandase con pena á los que los tienen, que así como tienen cuidado de la vida corporal, lo tengan de la del ánima, señalando ciertos tiempos de la semana en que los ocupasen en la doctrina, y paresceria recompensa del servicio que reciben, y haciéndose como debe no seria pequeña, antes muy suficiente, y que desto se tenga cuidado y se mande con pena y se ejecute.

Tambien me parece que los hijos destos no sean esclavos, pero porque sus dueños los crien y guarden, sean obligados á servirlos en cierta manera. — D. V. S. M. muy humil siervo y vasallo que los reales pies y manos de V. M. besa. — *El marqués del Valle.*

XXX.

Carta-memorial de Hernan Cortés al Emperador, De Valladolid, à 3 de febrero de 1544

S. C. Ces. M. Pensé que el haber trabajado en la juventud, me aprovechará para que en la vejez ¹ tuviera descanso, y así ha cuarenta años que me he ocupado en no dormir, mal comer y á las veces ni bien ni mal, traer las armas á cuestras, poner la persona en peligros, gastar mi hacienda y edad, todo en servicio de Dios, trayendo ovejas en su corral muy remotas de nuestro hemisferio, é inoetas ² y no escritas en nuestras escrituras, y acrecentando y dilatando el nombre y patrimonio de mi rey, ganándole y trayéndole á su yugo y real cetro muchos y muy grandes reinos y señoríos de muchas bárbaras naciones y gentes, ganados por mi propia persona y expensas, sin ser ayudado de cosa alguna, antes muy estorbado por muchos émulos é invidiosos que como sanguijuelas han rebentado de hartos de mi sangre.

¹ Cortés nació en 1485, y por consiguiente contaba á la sason 60 años. Esta es su última carta al Emperador, y traela el ilustre Prescott en el apéndice al tomo III de su *Conquista de Méjico*. Tres años después, al 2 de diciembre de 1547, el conquistador de Nueva-España entregaba su alma á Dios sin que por el Consejo de las Indias se hubiese hecho justicia á ninguna de sus reclamaciones.

² Está por ígnotas, ó desconocidas.

De la parte que á Dios cupo de mis trabajos y vigalias asaz estoy pagado, porque seyendo la obra suya, quiso tomarme por medio, y que las gentes me atribuyesen alguna parte, aunque quien conciere de mí lo que yo, verá claro que no sin causa la divina Providencia quiso que una obra tan grande se acabase por el mas flaco é inutil medio que se pudo hallar, porque á solo Dios fuese el atributo.

De la que á mi rey quedó, la remuneracion, siempre estuve satisfecho, que, *cæteris paribus* no fuera menor, por ser en tiempo de V. M., que nunca estos reinos de España donde yo soy natural y á quien cupo este beneficio fueron poseidos de tan grande y católico príncipe, y magnánimo y poderoso rey; y así V. M. la primera vez que le besé las manos, y entregué los frutos de mis servicios, mostró reconocimiento dellos, y comenzó á mostrar voluntad de me hacer gratificacion, honrando mi persona con palabras y obras, que pareciéndome á mí que no se equiparaban á mis méritos, V. M. sabe que rehusé yo de recibir.

V. M. me dijo y mandó que las aceptase porque pareciese que me comenzaba á hacer alguna merced, y que no las recibiese por pago de mis servicios, porque V. M. se queria haber conmigo como se han los que se muestran á tirar la ballesta¹, que los primeros tiros dan fuera del terrero y enmendando dan en él y en el blanco y fiel; que la merced que V. M. me hacia era dar fuera del terrero, y que iria enmendando hasta dar en el fiel de lo que yo merecia, y que pues no se me quitaba nada de lo que tenía ni se me habia de quitar, que recibiese lo que me daba, y así besé las manos á V. M. por ello.

En volviendo las espaldas quitósemę lo que tenía, todo, y no se me cumplió la merced que V. M. me hizo, y demás destas palabras que V. M. me dijo y obras que me prometió, que, pues tiene an buena memoria, no se le habrán olvidado, por cartas de V. M. firmadas de su real nombre, tengo otras muy mayores; y pues mis servicios hechos hasta allí son beneméritos de las obras y promesas que V. M. me hizo, y después aca no lo han desmerecido, antes nunca he cesado de servir y acrecentar el patrimonio destes

¹ Vease un párrafo de la carta del año 1535 que empieza : Ni se me olvida etc. pág. 547.

reinos con mil estorbos, que sino hubiera tenido, no fuera menos lo acrecentado después que la merced se me hizo, que lo hecho porque la merecí; no sé porque no se me cumple la promesa de las mercedes ofrecidas, y se me quitan las hechas. Y si quisieren decir que no se me quitan, pues poseo algo, cierto es que nada é inutil son una mesma cosa, y lo que tengo es tan sin fruto, que me fuera harto mejor no tenerlo, porque hubiera entendido en mis grangerías, y no gastado el fruto dellas por defenderme del fiscal de V. M.; que ha sido y es mas dificultoso que ganar la tierra de los enemigos. Así que, mi trabajo aprovechó para mi contentamiento de haber hecho el deber, y no para conseguir el efeto dél, pues no solo no se me siguió reposo á la vejez, mas trabajo hasta la muerte, y pluguiese á Dios que no pasase adelante, sino que con la corporal se acabase, y no se estendiese á la perpétua, porque quien tanto trabajo tiene en defender el cuerpo no puede dejar de ofender al ánima.

Suplico á V. M. no permita que á tan notorios servicios haya tan poco miramiento, y pues es de creer que no es á culpa de V. M., que las gentes lo sepan, porque cómo esta obra que Dios hizo por mi medio, es tan grande y maravillosa, y se ha extendido la fama della por todos los reinos de V. M. y de los otros reyes cristianos, y aun por algunos infieles, en estos donde hay noticia del pleito de entre el fiscal y mí, no se trata de cosa mas; y unos atribuyen la culpa al fiscal, otros á culpas mias, y estas no las hallan tan grandes, que si bastasen por ellas negárseme el premio, no bastasen tambien para quitarme la vida, honra y hacienda, y que pues esto no se hace, que no debe ser mia la culpa. A. V. M. ninguna se atribuye, porque si V. M. quisiese quitarme lo que me dió, poder tiene para ejecutarlo, pues al quiere y puede nada es imposible. Decir que se buscan formas para colorar la obra y que no se sienta el intento, ni caben ni pueden caber en los reyes ungidos por Dios tales medios, porque cómo para con él no hay color que no sea transparente, para con el mundo no hay para que colorarlo, porque « así lo quiero, así lo mando » es el descargo de lo que los reyes hacen.

Yo supliqué á V. M. en Madrid fuese servido de aclarar la voluntad que tuvo de hacerme merced en pago de mis servicios, y le traje á la memoria algunos dellos: dijome V. M. que mandaría

á los del Consejo que me despachasen ; pensé que se les dejaba mandado lo que habian de hacer, porque V. M. me dijo que no queria que trajese pleito con el fiscal : cuando quise saberlo, dijeronme que me defendiese de la demanda del fiscal, porque habia de ir por tela de justicia, y por ella se habia de sentenciar. Sentílo por grave, y escribí á V. M. á Barcelona suplicándole que pues era servido de entrar en juicio de su siervo, lo fuese en que hobiese jueces sin sospecha, y V. M. mandase que con los del Consejo de las Indias se juntasen algunos de los otros, pues todos son criados de V. M., y que juntos lo determinasen ; no fué V. M. servido de ello, que no puedo alcanzar la causa, pues cuantos mas lo viesen, mejor alcanzarian lo que se debi a hace

Véome viejo, y pobre y empeñado en este reino en mas de veinte mil ducados, sin mas de ciento otros que he gastado de los que traje, é me han enviado, que alguno dellos debo tambien, que los han tomado prestados para enviarme, y todos corren cambios, y en cinco años poco menos que ha que salí de mi casa, es mucho lo que he gastado, pues nunca he salido de la córte, con tres hijos que traigo en ella, con letrados, procuradores y solicitadores, que todo fuera mejor empleado que V. M. se sirviera dello, y de lo que yo mas hobiera adquirido en este tiempo. He ayudado tambien la ida de Argel ¹. Paréceme que al coger el fruto de mis trabajos, no debia echarlo en vasijas rotas y dejarlo en juicio de pocos, sin tornar á suplicar á V. M. sea servido que todos cuantos jueces V. M. tiene en sus consejos conozcan desta causa, y conforme á justicia la sentenciasen.

Yo he sentido del obispo de Cuenca ² que desea que hobiese para esto otros jueces, demás de los que hay, porque él y el licenciado Salmeron, nuevo oidor en este Consejo de Indias, son los que me despojaron sin oirme de hecho, siendo jueces de la Nueva-

¹ Esta desgraciada expedicion se verificó en 1541. Asistió á ella Cortés, embarcándose en la almiranta de Castilla, la cual se perdió en la costa de Africa, salvándose á nado él y su hijo don Martin. Allí fué donde, segun Gomara (cap. ccxxxvii), perdió Cortés las célebres cinco esmeraldas que habia traído de Méjico.

² Don Sebastian Ramirez, de quien se trató ya en otro lugar. De arzobispo que era de Méjico, fue presentado por Carlos V para el obispado de Tuy, y mas tarde promovido á los de Leon y Cuenca ; para este último en 25 de julio de 1542, juntamente con la presidencia de la chancilleria de Valladolid.

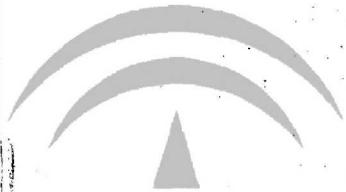
España, como lo tengo probado, y con quien yo traigo pleito sobre el dicho despojo, y les pido cantidad de dineros de los intereses y rentas de lo que me despojaron, y está claro que no han de sentenciar contra sí. No les he querido recusar en este caso porque siempre creí que V. M. fuera servido que no llegara á estos términos, y no siendo V. M. servido que haya mas jueces que determinen esta causa; serme-ha forzado recusar al obispo de Cuenca y á Salmeron, y pesarme-hi-a ¹ en el ánima, porque no podria ser sin alguna dilacion, que para mí no puede ser cosa mas dañosa, porque he sesenta años, y anda en cinco que salí de mi casa, y no tengo mas de un hijo varon que me suceda, y aunque tengo la muger moza para poder tener mas, mi edad no sufre esperar mucho; y sino tuviese otro, y Dios dispusiera de este sin dejar sucesion, qué me habria aprovechado lo adquirido? pues sucediendo hijas, se pierde la memoria.

Otra y otra vez torno á suplicar á V. M. sea servido que con los jueces del Consejo de Indias se junten otros jueces destos otros Consejos; pues todos son criados de V. M., y les fia la gobernacion de sus reinos y su real conciencia, ni es inconveniente fiarles que determinen sobre una escritura de merced que V. M. hizo á un su vasallo de una parteica de un gran todo con que él sirvió á V. M. sin costar trabajo ni peligro en su real persona, ni cuidado de espíritu de proveer como se hiciese, ni costa de dineros para pagar la gente que lo hizo, y que tan limpia y lealmente sirvió no solo con la tierra que ganó, pero con mucha cantidad de oro y plata y piedras de los despojos que en ella hubo, y que V. M. mande á los jueces que fuere servido que entiendan en ello, que en un cierto tiempo que V. M. les señale, lo determinen y sentencien, sin que haya esta dilacion; y esta será para mí muy gran merced, porque á dilatarse, dejar-lo he perder, y volverme-he á mi casa, porque no tengo ya edad para andar por mesones, sino para recojerme á aclarar mi cuenta con Dios, pues la tengo larga, y poca vida para dar los descargos, y será mejor perder la hacienda quel ánima.

¹ Pesarme—hi—a y serme—hia son antiguas expresiones por « pesariame », y me ha de ser.

S. M. : Dios Nuestro Señor guarde la muy real persona de V. M. con el acrecentamiento de reinos y estado que V. M. desea. — De Valladolid á 3 de febrero de 544 años. — De V. C. M. muy humilde siervo y vasallo que sus reales pies y manos besa. — *El marqués del Valle.*

FIN.



JUNTA DE ANDALUCÍA

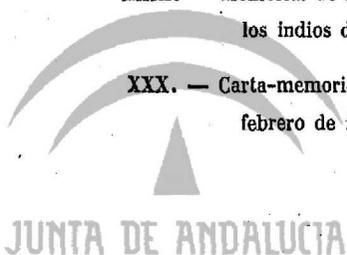
P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA

INDICE DE MATERIAS.

	Paj.
Prefacio	v
I. — Carta de la Justicia y Regimiento de la Rica Villa de la Veracruz á la reina doña Juana y al emperador Carlos V, su hijo, á 10 de julio de 1519.	1
II. — Carta de Miguel de Pasamonte, oidor de la isla Española, al Emperador sobre las competencias de Diego Velazquez y Hernando Cortés. Santo Domingo, 15 de enero de 1520.	35
III. — Relacion que hizo el licenciado Lucas Vazquez de Ayllon, de sus diligencias para estorbar el rompimiento entre Cortés y Narvaez. 30 de agosto de 1520	39
IV. — Segunda carta-relacion de Hernan Cortés al Emperador : fecha en Segura de la Sierra á 30 de octubre de 1520	51
V. — Carta de Hernan Cortés al Emperador : fecha en Cuyoacan á 15 de mayo de 1522.	159
VI. — Tercera carta-relacion de Hernan Cortés al Emperador. Cuyoacan á 15 de mayo de 1522.	161
VII. — Carta de Hernan Cortés al Emperador; de Méjico á 15 de octubre de 1524.	273
VIII. — Carta de Hernan Cortés al Emperador : de Méjico á 15 de octubre de 1524.	325

	Paj.
X. — Relacion de lo ocurrido en Méjico durante la ausencia de Hernan Cortés : enviada al emperador Carlos V por el Concejo, justicia y regidores de dicha ciudad, á 20 de febrero de 1526.	341
X. — Relacion que Diego de Ocaña, escribano de gobierno en Méjico, hizo al Real Consejo de Indias de todo lo ocurrido en aquella ciudad du- rante la ausencia de Cortés y su marcha al golfo de Honduras, en setiembre de 1526	351
XI. — Carta de Hernan Cortés al Emperador, Méjico 11 de setiembre de 1526.	369
XII. — Carta de Hernan Cortés al Emperador, Méjico 11 de setiembre de 1526 .	377
XIII. — Memoria de lo ocurrido en Méjico desde la salida de Hernan Cortés hasta la muerte de Rodrigo de Paz, 1526	381
XIV. — Carta de Hernan Cortés al Emperador, Méjico 3 de setiembre de 1526 .	395
XV. — Carta de Hernan Cortés al obispo de Osma. De Coadnavach á 12 de enero de 1527.	493
XVI. — Provision de la reyna doña Juana, fecha en Tordelaguna á 22 de marzo de 1530, mandando á Hernan Cortés y á su esposa, la marquesa, que no entren en Méjico hasta tanto que el presidente y oidores de la Audiencia hayan tomado posesion de sus respectivos cargos.	497
XVII. — Carta de Hernan Cortés al Emperador. De Tezcucó á 10 de octubre de 1530.	499
XVIII. — Carta de Hernan Cortés á la reyna doña Juana. Méjico á 25 de enero de 1531.	507
XIX. — Memorial que Juan de Villanueva, procurador <i>ad litem</i> de Cortés, pre- sentó al Consejo de las Indias, pidiendo contra Nuño de Guzman, adelantado de la Nueva-Galicia. 1531	509
XX. — Carta de Hernan Cortés al Emperador. Méjico, 20 de abril de 1532 . .	511
XXI. — Carta de Hernan Cortés al presidente y oidores del Real Consejo de las Indias. De Teguantepeque á 25 de enero de 1533.	515
XXII. — Carta de Hernan Cortés al Emperador. De Teguantepeque á 25 de enero de 1533.	521

	Paj.
XXIII. — Carta de Hernan Cortés al presidente y oidores de la Real Audiencia de Méjico. De Teguantepeque á 10 de febrero de 1533.	525
XXIV. — Carta de Hernan Cortés al Emperador. De Méjico 9 de mayo de 1534.	529
XXV. — Carta de Hernan Cortés al presidente y oidores del Real Consejo de las Indias. De Calagua, á 8 de febrero de 1535	531
XXVI. — Carta de Nuñc de Guzman, adelantado de la Nueva-Galicia, sobre los asuntos de Cortés y descubrimiento de las Californias. Los Valles, á 6 de junio de 1535.	535
XXVII. — Carta de Hernan Cortés al Emperador é instrucciones que dió al licenciado Nuñez, su agente en Córte. 1535	539
XXVIII. — Carta de Hernan Cortés al presidente y oidores del Real Consejo de las Indias. De Guaonavac, á 5 de junio de 1536	559
XXIX. — Memorial de Hernan Cortés al Emperador sobre el repartimiento de los indios de la Nueva-España. 1537	561
XXX. — Carta-memorial de Hernan Cortés al Emperador. De Valladolid, á 3 de febrero de 1544	567



P.C. Monumental de la Alhambra y Generalife
CONSEJERÍA DE CULTURA